



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-24/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERA INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ
PADILLA

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis³

Vistas las cuentas que anteceden, mediante las cuales el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo de tres días otorgado a la recurrente, para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por la persona Titular de la UTCE, con las que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, ha fenecido en demasía, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10 y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, **agréguese** a los autos para que obre como en derecho corresponda.

¹ En adelante PAN.

² En adelante UTCE, Unidad Técnica o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

SEGUNDO. En virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado a la parte recurrente, sin que hubiere efectuado manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveídos de tres y siete de septiembre, por lo que, se tiene por precluído su derecho para realizar manifestaciones, en relación al cumplimiento expresado por la persona Titular de la UTCE.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**